



PAS-29/2016

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las 15 horas y 30 minutos del día 13 de junio de 2016, en contra del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO** que puede abreviarse **BFA**, en adelante el Administrado o el Banco, procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte del banco respecto del incumplimiento relacionado en el Memorándum No. IEF-5/2016, de fecha 20 de abril de 2016, remitido por la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero de esta Superintendencia.

En el memorándum No. IEF-5/2016, antes referido, se evidenció un presunto incumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el apartado VII) del instructivo “Aplicación y Control del Seguro de Vida, Daños o de Dinero y Valores, Asociados a Prestamos en el BFA” con relación al Art. 44 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

El incumplimiento se configuró cuando el Banco no aplicó lo dispuesto dentro del romano VII) del instructivo “APLICACIÓN Y CONTROL DEL SEGURO DE VIDA, DAÑOS O DINERO Y VALORES, ASOCIADOS A PRÉSTAMOS EN EL BFA”, en el

cual se establece que para el cobro de las primas de seguros y renovación de pólizas, para el primer año, el seguro se descontará del desembolso del préstamo, y para los siguientes años de la renovación del seguro, se cobrará la prima anual debitando de la cuenta de ahorro o corriente del cliente, de conformidad a la autorización firmada en la cesión de derechos irrevocables.

La falta de cumplimiento a lo señalado en dicho instructivo ocasionó que al momento del fallecimiento de la señora Mercedes Adilia Escobar de Alberto, el día 25 de febrero de 2014, las pólizas de seguros de vida y daños contratadas con Seguros Futuro, A.C. de R.L. no se encontraran vigentes, a pesar de que ella había cedido los beneficios a favor del banco al momento de formalizar los créditos, con números de referencia 606-010-03065-0 y 606-010-033073-9, por US\$20,000.00 y US\$30,000.00, respectivamente.

Lo anterior ocurrió a pesar de que el Banco estaba autorizado para descontar el valor de las primas de la cuenta de ahorro de la señora Escobar de Alberto, la cual contaba con fondos suficientes a tal fecha, no las pagó; ocasionando que al momento en que los herederos presentaron los reclamos de dichos seguros para garantizar el pago de los créditos relacionados, les informaron que ya no estaban vigentes por no haber renovado las pólizas dentro del plazo oportuno; lo cual constituye por parte del Banco, una deficiencia de control interno en el manejo de sus riesgos, que afectó a tanto a la recuperación del monto prestado, así como a los herederos de la señora al tener que asumir los saldos pendientes de cancelar.

El Suscrito, con base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**



I. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

1. Visto el contenido del Memorándum No. IEF-5/2016 antes citado y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha 13 de junio de 2016, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, informándole sobre el contenido del presunto incumplimiento atribuido; lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha 19 de julio de 2016, según consta en acta agregada a folios 88 del expediente.
2. El banco hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador a través de su Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal, Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados, por medio de escrito de fecha 29 de julio de 2016, presentado en esta Superintendencia el 1 de agosto de 2016, el cual consta al folio 95 del expediente.
3. Por medio de auto de fecha 13 de agosto de 2016, agregado al folio 109 del expediente, se agregó el Informe No. DAE-244-2016, remitido por la Dirección de Análisis de Entidades, el cual contenía el análisis de la capacidad económica del banco. Asimismo, en dicho auto resolvió agregar el escrito presentado por la Ingeniera Ana Lilian Vega Trejo, relacionado anteriormente, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Presidente de la Junta y Representante Legal del BFA. En consecuencia, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo